



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PUENTE PIEDRA

ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

ACCIONES ADOPTADAS POR LA ENTIDAD CON RELACIÓN A DENUNCIAS RECIBIDAS EN EL OCI
CONTRA LOS FUNCIONARIOS O SERVIDORES

Pretensión	Acciones realizadas/Decisiones Adoptadas
<p>Administrado presentó denuncia administrativa contra ex funcionario a cargo de la Subgerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial y contra los que resulten responsables, en los términos siguientes:</p> <p>"...por la cancelación de su permiso de operaciones para brindar el servicio de transporte público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el distrito de Puente Piedra, efectuada a través de la Resolución n.º 143-2018-GDU/MDPP de fecha 01 de junio de 2018, sin respetar el debido procedimiento..."</p>	<p>De la información obtenida respecto a los sucesos ocurridos sobre la cancelación del permiso de operación otorgado a la Empresa de Multiservicios EMCOR S.A.C, se solicitó información a las áreas correspondientes y se obtiene que el caso se encuentra en evaluación en la Gerencia Legal y Secretaria General de este municipio.</p>
<p>Administrado presentó denuncia contra el Gerente de Desarrollo Urbano, en los términos siguientes:</p> <p>"...por la demora para resolver su solicitud de nulidad del acto administrativo contenido en la Carta n.º 496-2018-SGTTSV/GDU/MDPP, pese a haber transcurrido más de dos meses de haberse efectuado el requerimiento..."</p>	<p>De acuerdo al expediente administrativo, se tomó conocimiento que la demora en la que incurrió la Gerencia de Desarrollo Urbano fue producto de las acciones desarrolladas para declarar la nulidad de oficio de la Carta n.º 496-2018-SGT-TSV/GDU/MDPP de fecha 27 de diciembre de 2018; la cual finalmente se declaró con fecha 29 de marzo de 2019 a través de la Resolución de Gerencia n.º 031-2019-GDU-MDPP.</p>
<p>Administrada interpone denuncia administrativa contra el Subgerente de Autorizaciones en los términos siguientes:</p> <p>"... por inconducta funcional en el otorgamiento de licencia de funcionamiento para su establecimiento que cuenta con un área de 50.70 m², señalando que la Entidad no habría efectuado la inspección ocular necesaria para el otorgamiento de dicha autorización..."</p>	<p>De la revisión del expediente alcanzado, los hechos denunciados refieren a una afectación de intereses particulares, es decir, no cumple con el criterio de Interés Público, contenido en el literal b) del numeral 6.3 denominado Principios y criterios aplicables de la directiva n.º 011-2015-CG-/GPROD, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.º 268-2015-CG de 04 de septiembre de 2015, máxime si la recurrente tiene expedida la posibilidad de presentar ante las instancias respectivas los recursos que considere adecuados a fin de salvaguardar los derechos que considere vulnerados.</p>

